

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 4 de julio de 1953

Núm. 185

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza permuta de terrenos entre la Marina y la Sociedad Anónima «Serrerías del Mino» ... 4048

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Rafael Tarud Sivadey, Ministro de Economía de la República de Chile ... 4049

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de Teniente General a don Mohamed Ben Mezian Bel Kasem, nombrándole Capitán General de la octava Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Galicia VIII ... 4049

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Rafael Fiol Paredes, nombrándole Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Sanidad Militar de la segunda Región Militar. ... 4049

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil a don Claudio Santamaría Arigita, destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil ... 4049

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Fernando Sanz Gómez, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Artillería de la segunda Región Militar ... 4049

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Estado Mayor don Martín Vallejo Nájera, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército ... 4049

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Artillería don Fernando de Arteaga y Fernández, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército ... 4049

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Comandante General de Ceuta al General de División don Luis Oliver Rubio, cesando en su actual destino ... 4050

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Jefe de la División número doce al General de División don Rafael Álvarez Serrano, cesando en su actual destino. ... 4050

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Jefe de Artillería de Costa y del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército al General de División don Mariano Ugarte y Roure, cesando en su actual destino ... 4050

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Sanidad Militar de la quinta Región Militar al Inspector Médico de segunda clase don Antonio Guzmán Ruiz, cesando en su actual destino ... 4050

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General don Francisco Delgado Serrano, cesando en su actual destino ... 4050

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se modifica el de 11 de enero de 1952 sobre nombramiento automático de Tribunales para oposiciones a cátedras ... 4050

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Central de Material científico y pedagógico ... 4051

Otro de 26 de junio de 1953 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera en Castañeda, Santander ... 4051

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Sánchez Loza, ex Brigada de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 4052

Otra de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Seara Alonso, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro ... 4052

Otra de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Ceballos Ayala, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de enero de 1952 ... 4052

Otra de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio Aguirre Muruzábal, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro. ... 4053

Otra de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Alberti Ferrer, como Músico de primera de Infantería, retirado, contra acuerdo de 22 de abril de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro ... 4053

Otra de 20 de junio de 1953 por la que se dispone la aprobación de veinte modelos de manómetros de don Joaquín Sampietro Castell, de Barcelona ... 4054

Otra de 21 de junio de 1953 por la que se dispone la aprobación, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de siete pipetas aforadas, una pipeta graduada, dos buretas, seis matraces y tres probetas, señalados con la marca registrada «Dra» ... 4054

Otra de 23 de junio de 1953 por la que se dispone la aprobación de seis modelos de manómetros de don Manuel Baró Moles, de Bilbao ... 4055

Otra de 27 de junio de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Joaquín López-Dóriga Corcho ... 4055

Otra de 27 de junio de 1953 por la que se clasifica para destinos de segunda clase al Sargento de La Legión don José Sarroche Lázaro ... 4055

Otra de 30 de junio de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Isaac Revilla León ... 4055

Rectificación de la Orden de 15 de junio de 1953 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional ... 4055

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de junio de 1953 por la que se aprueba el nuevo Reglamento para el Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España ... 4053

Otra de 25 de junio de 1953 por la que se dispone la readmisión al servicio, con la sanción que se indica, del Secretario de la Administración de Justicia don Manuel Vives Lasierra ... 4059

Otra de 16 de junio de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardián de

	PAGINA		PAGINA
primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno	4059	bado el quinto ejercicio, y convocatoria para la práctica del de Idiomas y del sexto	4063
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones. —Anunciando la subasta de las obras de «Mercado y seis viviendas para Maestros de Corbera (Tarragona)»	4063
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1953 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo general de Policía don Jesus Dumont Carretero	4059	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Anuncio del concurso público autorizado por Decreto de 12 de los corrientes (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1) para adquisición de 20 apisonadoras con motor de aceite pesado de seis a ocho toneladas de peso	4064
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Habilitación del camino de Sangarren al kilómetro 6 del camino de servicio de la Zona del Flumen-Riegos del Alto Aragón (Huesca)» ...	4064
<i>Orden</i> de 25 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Pardo Serra	4059	Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Vilhel de Mesa (Guadalajara)»	4064
Otra de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Robustiano Toledo Torres	4060	Anunciando el concurso de las obras del «Proyecto modificado del trozo primero del canal de conducción-abastecimiento de agua potable a Sevilla»	4064
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco López Varona	4060	Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras del proyecto de embalse de Tamaide para poner en riego las fincas denominadas «Hoya del Pinon», «Orotanda», «El Monte» y «La Estrella», término municipal de San Miguel (Isla de Tenerife)»	4064
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Prudencio Santolaria Pérez	4060	Concediendo a don Felipe Suárez Iscar autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), con destino al riego en finca de su propiedad	4064
Otra de 13 de mayo de 1953 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la instituida en Cornado, Ayuntamiento de Touro (La Coruña), bajo la denominación de «Escuela de San Tirso de Cornado»	4060	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se indican a los señores que se mencionan	4065
Otra de 11 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Málaga	4060	EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria. —Adjudicando el concurso público de las obras de conservación en la fachada del edificio central de este Departamento	4068
Otra de 16 de junio de 1953 por la que se distribuye el crédito de 299.000 pesetas entre los Centros que se indican de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	4061	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Adjudicando a «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.» las obras de rehabilitación total, cerramiento y alcantarillado de la Escuela de Trabajo de Tarragona	4068
Otra de 29 de mayo de 1953 por la que se aprueba en todas sus partes la subasta que tuvo lugar en Monreal del Campo (Teruel) para enajenar varias fincas propiedad de la Fundación «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar», de dicha localidad, y se celebre una segunda enajenación, con el 25 por 100 de descuento, para conseguir la venta de los predios que quedaron desiertos ...	4061	Adjudicando al contratista don Félix Ormaeche Elcoro-Irabe las obras de la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar	4069
MINISTERIO DE TRABAJO		TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda. —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 80 «viviendas protegidas» en Guadalajara	4069
<i>Orden</i> de 6 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Santa Cruz de Tenerife a don Eusebio Ramos González y se declara vacante la expresada plaza	4062	Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 56 «viviendas protegidas» en Málaga	4069
Otra de 8 de junio de 1953 por la que se convoca concurso de traslado para cubrir Secretarías vacantes de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana	4062	INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de julio de 1953	4070
MINISTERIO DE COMERCIO		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta de San Adrián e Iglesia de San Adrián (ría de Vigo), que se denominará «D-2»	4062		
Otra de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Cubiña para instalar un vivero flotante de mejillones entre Isla de Arroás y Muelles Latón (ría de Vigo), que se denominará «E-1» ...	4062		
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA. —(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.—Relación de opositores que han apro-			

JEFATURA DEL ESTADO

DÉCRETO-LEY DE 26 DE JUNIO DE 1953 por el que se autoriza permuta de terrenos entre la Marina y la Sociedad Anónima «Serrerías del Miño».

El edificio que construye la Marina para albergar el destacamento de Marinería encargado de la vigilancia de la pesca en el río Miño, no tiene acceso directo al mismo por interponerse terrenos propiedad de la Sociedad Anónima «Serrerías del Miño» la cual propone en permuta una pequeña parcela—que facilitaría dicho acceso—de unos ciento setenta y cinco metros cuadrados, contigua al citado edificio, por otra propiedad de la Marina, de un aproximado a treinta y tres metros cuadrados, lindante en sus cuatro frentes con terrenos de la citada Sociedad.

Por estimar conveniente llevar a cabo esta permuta, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la permuta de una parcela de terreno, de unos ciento setenta y cinco metros cuadrados, propiedad de la Sociedad Anónima «Serrerías del Miño», situada en el lugar denominado Villar de Matos, Ayuntamiento de Tomiño, provincia de Pontevedra, por otra de la Marina de Guerra de unos treinta y tres metros cuadrados, aproximadamente, situada en el mismo lugar y rodeada por todas partes por terrenos pertenecientes a la citada Sociedad.

Esta permuta tendrá lugar sin compensación por ninguna de las dos partes.

Artículo segundo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Rafael Tarud Siwadey, Ministro de Economía de la República de Chile.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Rafael Tarud Siwadey, Ministro de Economía de la República de Chile.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de Teniente General a don Mohamed Ben Mezian Bel Kasem, nombrándole Capitán General de la octava Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Galicia VIII.

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Mohamed Ben Mezian Bel Kasem, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Capitán General de la octava Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Galicia VIII.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico don Rafael Siol Paredes, nombrándole Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Sanidad Militar de la segunda Región Militar.

Por existir vacante en la escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Rafael Siol Paredes, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Sanidad Militar de la segunda Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil a don Claudio Santamaría Arigita, destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Por existir vacante en la escala de Generales de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Claudio Santamaría Arigita, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Fernando Sanz Gómez, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Artillería de la segunda Región Militar.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Fernando Sanz Gómez, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Artillería de la segunda Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Estado Mayor don Martín Vallejo Nájera, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Estado Mayor don Martín Vallejo Nájera, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Artillería don Fernando de Arteaga y Fernández, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don Fernando de Arteaga y Fernández, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Comandante General de Ceuta al General de División don Luis Oliver Rubio, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Comandante General de Ceuta al General de División don Luis Oliver Rubio, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Jefe de la División número doce al General de División don Rafael Alvarez Serrano, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la División número doce al General de División don Rafael Alvarez Serrano, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Jefe de Artillería de Ejército, Subinspector de Artillería de Costa y del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército al General de División don Mariano Ugarte y Roure, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería de Ejército, Subinspector de Artillería de Costa y del Servicio de Armamento y Municionamiento del Ejército al General de División don Mariano Ugarte y Roure, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Sanidad Militar de la quinta Región Militar al Inspector Médico de segunda clase don Antonino Guzmán Ruiz, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Sanidad Militar de la quinta Región Militar al Inspector Médico de segunda clase don Antonino Guzmán Ruiz, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se nombra Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General don Francisco Delgado Serrano, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General don Francisco Delgado Serrano, que reúne condiciones de las señaladas en el artículo ciento dieciséis del Código de Justicia Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se modifica el de 11 de enero de 1952 sobre nombramiento automático de Tribunales para oposiciones a cátedras.

El Decreto de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, que modificó lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno en cuanto a la inclusión de los Catedráticos excedentes en los turnos de rotación para la designación automática de Vocales en los Tribunales de oposiciones, declaró que los Catedráticos excedentes forzosos entrarían en los turnos de designación automática. Pero el desempeño de los cargos públicos que fundamenta la declaración de excedencia forzosa impone obligaciones cuya atención podrá resultar dificultada con una necesaria participación en los Tribunales, cuando el puro azar de la rotación lo exigiera. Conviene, por ello, sin declarar una absoluta exclusión de los Tribunales para los excedentes forzosos, rectificar este extremo a fin de dejar a salvo el preferente servicio encomendado por el Gobierno.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo tercero del Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, sobre forma de nombrar Tribunales para las oposiciones a cátedras de la Universidad, tal como fué modificado por Decreto de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, quedará redactado como a continuación se expresa:

«Artículo tercero.—Los Catedráticos en situación de excedencia forzosa no entrarán en los turnos de rotación para designación automática de Vocales.

En ningún caso, sean o no Catedráticos, podrán formar parte de los Tribunales de oposiciones a cátedras el Ministro de Educación Nacional, el Subsecretario y los Directores generales del Departamento.

Los excedentes voluntarios no podrán ser Vocales de designación automática, salvo que desempeñen, en activo servicio, como propietarios titulares, otra cátedra análoga a aquella en la que obtuvieron la excedencia.

En este caso, además de figurar en el turno que como Catedrático numerario les corresponda, serán incluidos en el turno de rotación de la otra cátedra en la que estén excedentes.

Cuando, sin pasar a la situación de excedencia, un Catedrático universitario obtuviere por oposición una cátedra análoga a la que anteriormente desempeñase, figurará en las listas correspondientes a Tribunales de cada una de las dos cátedras, como se ordena en el párrafo anterior.»

Artículo segundo.—Esta norma se aplicará en los Tribunales de oposiciones que sean nombrados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Central de Material científico y pedagógico.

La necesidad de dotar a nuestras enseñanzas científicas, en sus distintos grados, del material pedagógico conveniente, requiere un creciente aumento de los créditos presupuestarios destinados a su adquisición.

Con el fin de lograr el máximo rendimiento en calidades, adecuaciones y precios, conviene proceder con un propósito más decidido y de más amplios empeños, que tienda no ya sólo a nutrir con más holgura los fondos de nuestros gabinetes y laboratorios buscando un mejor aprovechamiento del dinero a tal fin dedicado, sino también a unificar los modelos y aun los conjuntos de los elementos de que deben constar.

A tales consideraciones se une la posibilidad de cuidar y atender nuestra propia producción de material científico utilizando con la debida eficacia el Instituto «Leonardo Torres Quevedo», establecimiento oficial especialmente preparado para el caso.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Central de Material Científico y Pedagógico, que tendrá los siguientes fines:

a) Proponer la distribución de los créditos que, con carácter global, se destinan en los Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional.

b) Informar las propuestas de adquisiciones de material pedagógico experimental para los laboratorios, talleres y gabinetes de los Centros docentes, dando preferencia al de producción nacional.

c) Informar en los expedientes de distribución y reparto del material adquirido.

d) Proponer los catálogos de necesidades mínimas en los conjuntos experimentales de los Centros docentes, en relación con el número de alumnos y con la naturaleza de cada enseñanza.

e) Encargar al Instituto «Leonardo Torres Quevedo» el estudio y realización, en su caso, de prototipos y series de instrumentos adecuados a nuestras enseñanzas prácticas experimentales.

f) Elaborar planes generales de dotación de material científico y pedagógico para los Centros docentes, cuando así lo aconsejen las circunstancias en relación con el número de Establecimientos que han de ser dotados y con el volumen de las necesidades en las enseñanzas que lo requieran.

g) Informar a las autoridades del Ministerio sobre los problemas de material científico y pedagógico que le sean planteados.

El Ministro de Educación Nacional podrá declarar exceptuadas de la intervención de la Junta las adquisiciones directas por los Centros de grado superior de material científico especial de investigación.

Artículo segundo.—La Junta Central de Material Científico y Pedagógico estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Educación Nacional.
Vicepresidente: Un Director general del Departamento, designado libremente por el Ministro.

Vocales: Un representante especialista en Física, otro en Química y otro en Ciencias Naturales por cada una de las Direcciones Generales de Universitaria, Profesional y Técnica, Enseñanza Media, Laboral y Primaria, dos representantes del Patronato «Juan de la Cierva», el Interventor Delegado de la Intervención General en el Ministerio de Educación Nacional.

Secretario: Un Jefe de Administración del Ministerio de Educación Nacional.

Esta Junta funcionará plenariamente o por comisiones y ponencias, pudiendo delegar en éstas algunos de sus cometidos.

Todos los cargos de la Junta serán gratuitos.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación Nacional dictará los acuerdos necesarios para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo determinado en ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera en Castañeda, Santander.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Castañeda (Santander) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato provisional convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Sánchez Loza, ex Brigada de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Sánchez Loza, ex Brigada de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 19 de enero de 1952 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió no ser procedente el reconocimiento ni la clasificación de haber pasivo solicitados por el interesado mientras éste no obtenga previamente su rehabilitación y pase a situación de retirado, y que habiéndose desestimado asimismo el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma por el solicitante, éste entabló el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión de haber pasivo y alegando, en resumen, que procede su reingreso en el Ejército, porque la pena de un año de prisión mayor que se le impuso por delito de auxilio a la rebelión sólo tiene como acceso a la de suspensión de empleo durante el tiempo de la condena, y no la separación del servicio, y que también procede la concesión del retiro por haber cumplido la edad reglamentaria el 12 de diciembre de 1942, y en aplicación de la llamada Ley de Selección de escalas de 1940 y Ley de 13 de diciembre de 1943.

Resultando que por Orden ministerial de 12 de junio de 1951 fué publicada la baja en el Ejército del recurrente, que tuvo lugar a fines de septiembre de 1938; que en la fecha de su baja contaba con más de treinta años de servicios en el Cuerpo de Carabineros, en el que ostentaba el empleo de Brigada, a que fué ascendido por Orden de 30 de noviembre de 1934; que sirvió en zona roja durante la Campaña de Liberación hasta el 15 de marzo de 1939, en que se trasladó a Orán, regresando a la Patria en 1949, en que fué sometido a causa instruida por la Jurisdicción Militar, condenándosele como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de un año de prisión menor y suspensión de empleo durante el tiempo de la condena; que por Orden de 12 de julio de 1951 se publicó la baja en el Ejército del interesado por fin de septiembre de 1936, como comprendido en la Real Orden Circular de 13 de marzo de 1900, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 4 de febrero de 1943;

Vistos los preceptos legales citados, Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente consiste en determinar si el interesado tiene derecho a los beneficios establecidos por la legislación de Clases Pasivas mientras permanezca en la situación de baja en el Ejército en que actualmente se encuentra;

Considerando que el requisito fundamental para que los empleados militares tengan derecho a pensión de retiro es la previa obtención del mismo, que constituyen una situación exclusiva del personal militar, por lo que ni esta situación ni la pensión correspondiente pueden concederse a quienes, como el recurrente, no pertenecen al Ejército por haber sido baja administrativa en el mismo;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 378 del Código de Justicia Militar la baja administrativa en el Ejército en los casos en que sea procedente se entiende sin perjuicio de la resolución que recayere en el procedimiento penal militar ni de la rehabilitación administrativa a que en su día pudiera haber lugar;

Considerando que el Consejo Supremo no ha infringido precepto legal alguno en la adaptación del acuerdo recurrido, sin que el mismo pueda referirse a la rehabilitación que pretende el interesado, por no ser de la competencia de aquel Organismo y sí de la que es propia del Ministerio del Ejército, único Centro calificado para decidir sobre la pretensión que el recurrente pueda formular ante el mismo, sobre este extremo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Seara Alonso, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Seara Alonso, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Juan Seara Alonso, Capitán de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado, a petición propia, por Orden de 8 de abril de 1952, reuniendo en la fecha de su retiro treinta y seis años nueve meses y nueve días de totales servicios abonables, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 30 de julio de 1952, señalarle, en aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas, una pensión ordinaria de retiro de 1.275 pesetas mensuales equivalentes al noventa por ciento del sueldo regulador, integrado por el sueldo en el sentido estricto, dos trienios y gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos el ser clasificado con una pensión extraordinaria de retiro de 1.499,96 pesetas mensuales, que es el noventa por ciento del sueldo que entendía debe tomarse como regulador, al amparo de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con la Ley de 19 de diciembre de 1951, ya que tomó parte en la campaña de Liberación y reunió en la fecha de su retiro más de veinte años de servicios;

Resultando que la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición interpuesto propuso su desestimación, por entender que a los retirados a pe-

lición propia no les alcanza la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si es aplicable la Ley de 19 de diciembre de 1951, en relación con la de 13 de diciembre de 1943, al personal militar que, como el recurrente, haya pasado a la situación de retirado a petición propia;

Considerando que la conclusión ha de ser forzosamente afirmativa, ya que en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 se establece que «a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incluso los determinados en el Decreto de 11 de julio de 1943, les serán de aplicación, cualquiera que fuese la causa de retiro... las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943», y que las dudas que pudiera haber suscitado la redacción de este precepto han sido aclaradas definitivamente por el artículo primero de la Orden de 8 de enero de 1953, en la que se expresa que «lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 afecta a los empleados militares que especifica el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, es decir, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que hayan tomado parte en la Guerra de Liberación, cualquiera que fuese la causa de su retiro, por ejemplo, forzoso, por edad, por inutilidad física, voluntario; etc.»;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios se halla plenamente fundado en derecho, ya que, a la vista de las disposiciones citadas, no puede haber la menor duda de que los retirados voluntarios que hayan tomado parte en la campaña de Liberación se hallan igualmente comprendidos en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo para que practique nuevo señalamiento de pensión extraordinaria de retiro a favor del recurrente, con arreglo a los preceptos de las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 13 de diciembre de 1943.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Ceballos Ayala, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de enero de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Ceballos Ayala, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Con-

sejo Supremo de Justicia Militar de 12 de enero de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que don Manuel Ceballos Ayala, Guardia civil, retirado, pasó a la situación de retirado por Orden de 27 de noviembre de 1951, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de igual mes y año, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 12 de enero de 1952, le reconoció veintisiete años cinco meses y veintidós días de servicios abonables y le asignó, en consecuencia, una pensión mensual de retiro de 403 pesetas, equivalentes al 65 por 100 de su sueldo, incrementado con el importe de ocho quin. quenos;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que le fuera mejorado el anterior señalamiento, por creerse con derecho al ochenta por ciento del sueldo regulador, en lugar del sesenta y cinco por ciento, toda vez que contaba, a su juicio, con treinta años dos meses y cinco días de servicios abonables, si se le tenía en cuenta el tiempo de permanencia en zona roja, a lo que se creía con derecho, con arreglo a la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, toda vez que el expediente que se le instruyó para depurar su actuación en dicha zona fué concluido sin declaración de responsabilidad;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 29 de febrero de 1952 desestimar tácitamente el recurso de reposición, alegando el Fiscal, en fundamento de tal acuerdo, que no procedía la modificación de la acordada recurrida por constar en la filiación del interesado que en el año 1951, con anterioridad a la fecha de su retiro, el Director general del Cuerpo dejó sin efecto su escrito de 3 de diciembre de 1948, por no comprenderle los preceptos de la de 30 de junio de dicho año;

Vistos la Ley de 31 de diciembre de 1921, el Decreto de 11 de enero de 1943 y la Orden ministerial de 30 de junio de 1948;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado ha incurrido en vicio de forma e infracción legal, única fundamentación posible del recurso de agravios, con arreglo a su Ley creadora de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de 21 de noviembre de 1927, el único órgano competente para la declaración de derechos pasivos a favor de los individuos del Ejército y de la Armada, para el reconocimiento de los servicios militares, es el Consejo Supremo de Justicia Militar, por lo que dicho Consejo Supremo de Justicia Militar es el exclusivamente competente para calificar en el presente caso si procede o no abonar, al recurrente el tiempo de servicios prestados por el mismo a los rojos, toda vez que de ello depende el que el interesado pueda tener derecho a una pensión del ochenta por ciento del sueldo regulador en lugar del sesenta y cinco por ciento, como le ha sido señalado, de conformidad con los preceptos de la Ley de 31 de diciembre de 1921, aplicable a los retirados del personal de la Guardia Civil;

Considerando que de la hoja de filiación del interesado resulta que durante la campaña se halló prestando servicio a los rojos, por lo que, con arreglo a lo

preceptuado en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de enero de 1943, no procede el abono, a efectos pasivos, de dicho tiempo de servicios, sin que le alcancen los beneficios de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, toda vez que, con independencia del inferior rango jerárquico de esta última norma, frente al Decreto antes citado, esta jurisdicción ha declarado reiteradamente que la repetida Orden de 30 de junio de 1948 únicamente concede al personal militar al que afecta el abono del tiempo permanecido por el mismo en zona roja, pero sin que se extienda tal abonabilidad al tiempo de servicio prestado por los interesados a los rojos, lo que es evidente que el presente recurso de agravios carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio Aguirre Muruzábal, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio Aguirre Muruzábal, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Ignacio Aguirre Muruzábal, Teniente de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, el día 3 de febrero de 1952, según Orden de 23 del propio mes y año; y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 8 de abril de 1952, le reconoció treinta y seis años un mes y doce días de servicios abonables y le asignó, en consecuencia, un haber pasivo mensual de retiro, determinado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 1.220 pesetas, equivalentes al 80 por 100 del sueldo de Capitán, tomado como regulador, incrementado con el importe de cuatro trienios y la gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que le fuera reconocida una pensión de retiro del 90 por 100 del sueldo tomado como regulador, por creerse con derecho a la misma, al amparo de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y de 19 de diciembre de 1951;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, con fecha 27 de

mayo de 1952, fundó dicho acuerdo en que, de conformidad con las disposiciones cuya aplicación invoca el recurrente, le correspondería una pensión menor en cuantía a la que le habían señalado, toda vez que no tendría derecho sino al 90 por 100 del sueldo regulador, correspondiente al empleo de Teniente;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene derecho el recurrente, como pretende, a que le sea reconocida una pensión de retiro del 90 por 100 del sueldo regulador de Capitán, incrementada con el importe de cuatro trienios y la gratificación de destino;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, que complementa las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, tendría, efectivamente, derecho el interesado a que su pensión de retiro fuera del 90 por 100 del sueldo regulador; pero como quiera que éste tan sólo estaría integrado, con arreglo a la Orden ministerial citada, por el sueldo del empleo que ostentaba en la fecha de su pase a la situación de retirado, o sea el de Teniente, la pensión resultante sería inferior en cuantía a la que se le ha reconocido en el acuerdo impugnado, ya que en este último, si bien el porcentaje es tan sólo del 80 en lugar del 90 por 100, se ha tomado como sueldo regulador, en cambio, el del empleo de Capitán y no el de Teniente, por lo que es a todas luces evidente que se encuentra plenamente fundada en derecho la resolución que se impugna en el actual recurso, sin perjuicio, naturalmente, del derecho que asiste al recurrente, con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, para optar porque su pensión de retiro le sea asignada de conformidad con las normas establecidas en dicha Ley y demás disposiciones complementarias, no obstante el evidente perjuicio económico que ello supondría para el reclamante.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Alberti Ferrer como Músico de primera de Infantería, retirado, contra acuerdo de 22 de abril de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Alberti Ferrer, como Músico de 1.ª de Infantería, retirado, contra acuerdo de 22 de abril de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Jaime Alberti Ferrer pasó a la situación de retirado por Orden de 22 de agosto de 1931, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, así

gando y probando la prestación de servicios durante la Guerra de Liberación como Sargento en Compañía y Guarnición desde el 1 de agosto de 1936 al 1 de abril de 1939, en el Batallón de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Ina, número 1.

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 22 de abril de 1952, denegar la expresada petición por entender que no procedía hacer aplicación al interesado del Decreto de 11 de julio de 1949, «dada la escasa entidad de los servicios prestados durante la Campaña de Liberación»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Alberti Ferrer, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar expresamente la reposición pretendida, por entender que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene o no derecho a que le sean concedidos los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que en el artículo único del referido Decreto se preceptúa textualmente que «los beneficios de pensio-

nes extraordinarias establecidos en la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzaron a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicios activos durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmobilizados a la liquidación de la misma;

Considerando que del texto antes transcrito se deduce que uno de los requisitos necesarios para tener derecho a la aplicación del Decreto es el haber prestado servicio de alguna entidad durante la Guerra de Liberación, habiendo estimado el Consejo Supremo de Justicia Militar que no lo son los prestados por el recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se dispone la aprobación de veinte modelos de manómetros de don Joaquín Sampietro Castell, de Barcelona.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Joaquín Sampietro Castell, propietario de los talleres «Manómetros Industriales», de Barcelona, en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los siguientes manómetros:

Tipo C, de 5 kilogramos/centímetros cuadrados, de 65 milímetros de diámetro.

Tipo C, de 6 kilogramos/centímetros cuadrados, de 65 milímetros de diámetro.

Tipo C, de 10 kilogramos/centímetros cuadrados, de 65 milímetros de diámetro.

Tipo C, de 12 kilogramos/centímetros cuadrados, de 100 milímetros de diámetro.

Tipo C, de 20 kilogramos/centímetros cuadrados, de 80 milímetros de diámetro.

Tipo C, de 30 kilogramos/centímetros cuadrados, de 130 milímetros de diámetro.

Tipo C, de 50 kilogramos/centímetros cuadrados, de 80 milímetros de diámetro.

Tipo E, de 3 kilogramos/centímetros cuadrados, de 50 milímetros de diámetro.

Tipo E, de 5 kilogramos/centímetros cuadrados, de 40 milímetros de diámetro.

Tipo E, de 6 kilogramos/centímetros cuadrados, de 65 milímetros de diámetro.

Tipo E, de 8 kilogramos/centímetros cuadrados, de 65 milímetros de diámetro.

Tipo E, de 10 kilogramos/centímetros cuadrados, de 65 milímetros de diámetro.

Tipo E, de 20 kilogramos/centímetros cuadrados, de 65 milímetros de diámetro.

Tipo IIC, de 100 kilogramos/centímetros cuadrados, de 100 milímetros de diámetro.

Tipo HE, 10A, de 65 milímetros de diámetro (10 metros de columna de agua).

Tipo HE, 15A, de 65 milímetros de diámetro (15 metros de columna de agua).

Tipo HE, 20A, de 65 milímetros de diámetro (20 metros de columna de agua).

Tipo HE, 25A, de 65 milímetros de diámetro (25 metros de columna de agua).

Tipo HE, 40A, de 65 milímetros de diámetro (40 metros de columna de agua).

Tipo HE, 50A, de 65 milímetros de diámetro (50 metros de columna de agua).

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral 65 copias de cada una de las Memorias y planos presentados para su distribución entre los funcionarios depen-

dientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 21 de junio de 1953 por la que se dispone la aprobación, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de siete pipetas aforadas, una pipeta graduada, dos buretas, seis matraces y tres probetas, señalados con la marca registrada «Dra».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Lorenzo Lebén Donate, fabricante de aparatos volumétricos de precisión, solicitando la autorización correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948, para fabricar los siguientes aparatos de precisión señalados con la marca registrada «Dra»:

Una pipeta aforada de 1 mililitro para vertido.

Una pipeta aforada de 2 mililitros para vertido.

Una pipeta aforada de 5 mililitros para vertido.

Una pipeta aforada de 10 mililitros para vertido.

Una pipeta aforada de 11 mililitros para vertido.

Una pipeta aforada de 25 mililitros para vertido.

Una pipeta aforada de 100 mililitros para vertido.

Una pipeta graduada de 10 mililitros para vertido.

Una bureta de 10 mililitros para vertido.

Una bureta de 25 mililitros para vertido.

Un matraz de 25 mililitros para contenido.

Un matraz de 100 mililitros para contenido.

Un matraz de 125 mililitros para contenido.

Un matraz de 250 mililitros para contenido.

Un matraz de 500 mililitros para contenido.

Un matraz de 1.000 mililitros para contenido.

Una probeta graduada de 25 mililitros para contenido.

Una probeta graduada de 50 mililitros para contenido.

Una probeta graduada de 100 mililitros para contenido.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con el referido material en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1946, han dado resultados favorables, tanto en construcción como en exactitud.

Resultando que, en virtud de lo anterior, dichos Laboratorios informan que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas para clasificarse como de precisión;

Considerando que presentado este informe al Pleno de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, éste lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado para estos casos,

Esta Presidencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y

Medidas, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España, con el carácter de aparatos volumétricos de precisión, de los anteriormente reseñados, por reunir los modelos presentados las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Todas las pipetas, buretas, matraces y probetas pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de material, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 12 de noviembre de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se dispone la aprobación de seis modelos de manómetros de don Manuel Baró Moles, de Bilbao.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Manuel Baró Moles, fabricante de manómetros, con domicilio en Bilbao, en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los siguientes manómetros:

Excéntrico, tipo B-12, de 65 milímetros de diámetro, de 3 kilogramos/centímetros cuadrados.

Concéntrico, tipo C-34, de 80 milímetros de diámetro, de 5 kilogramos/centímetros cuadrados.

Concéntrico, tipo D-34, de 100 milímetros de diámetro, de 10 kilogramos/centímetros cuadrados.

Concéntrico, tipo E-34, de 130 milímetros de diámetro, de 15 kilogramos/centímetros cuadrados.

Concéntrico, tipo F-34, de 150 milímetros de diámetro, de 20 kilogramos/centímetros cuadrados.

Hidráulico, tipo J-75, de 130 milímetros de diámetro, de 500 kilogramos/centímetros cuadrados.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, han dado resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos.

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria

se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral 65 copias de cada una de las Memorias y planos presentados para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Joaquín López-Dóriga Corcho.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Joaquín López-Dóriga Corcho, Capitán de Artillería de la Escala Complementaria, en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 10 de septiembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 258), cese en la referida comisión con el fin de que pueda reintegrarse al Ejército.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se clasifica para destinos de segunda clase al Sargento de La Legión don José Sarroche Lázaro.

Excmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 154) al Sargento de Infantería del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, don José Sarroche Lázaro, que debió figurar clasificado para destinos de segunda clase entre los de igual empleo y Arma, don Román López García y don Pedro Blanco Fernández, queda subsanada la omisión de referencia por la pre-ente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Isaac Revilla León.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto orgánico del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y en aplicación del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para desarrollo de la Ley de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Isaac Revilla León, y destinarle a la Audiencia de Bilbao, Centro en el que deberá posicionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

Rectificación de la Orden de 15 de junio de 1953 por la que se lleva a efecto una corrida de escalas en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia fecha 15 del actual (BOLETÍN OFICIAL del 22) por la que se lleva a efecto una corrida de escala en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer quede rectificada en el sentido de considerar incluido en ella el ascenso reglamentario de:

Don Fausto Moreno Pérez, a la categoría de 8.900 pesetas anuales, por el turno tercero y con antigüedad de 19 de abril de 1952, en vacante producida por ascenso de don José Caballero Gomis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se aprueba el nuevo Reglamento para el Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España.

Ilmo. Sr.: El Reglamento para el Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1948, establece en sus artículos 38 y 41 el procedimiento a seguir para su reforma total o parcial. Amparado en estos preceptos, y previo cumplimiento de los trámites en ellos establecidos, la Junta Nacional ha elevado a este Ministerio un proyecto de nuevo Reglamento modificando el antiguo en aquellos extremos que la experiencia aconseja para adaptar sus disposiciones a las nuevas necesidades sentidas y que la referida Institución está encargada de satisfacer.

En su virtud, y de acuerdo con la aludida propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nuevo Reglamento para el Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España, redactado en la forma que a continuación se indica:

REGLAMENTO
para el Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España

Constitución y domicilio

Artículo 1.º Se constituye, con la denominación de «Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España», una Institución de socorro o ayuda a los familiares de los Procuradores de España, para caso de fallecimiento de cualquier asociado, ampliándose a cuantos beneficios vaya permitiendo el estado económico de la Mutualidad. La residencia o domicilio legal de este Organismo se fija de momento en el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Palacio de Justicia).

Art. 2.º El objeto o fines que ha de llenar esta Mutualidad es, por hoy, el facilitar a los familiares, a los que se concede este derecho, o, a falta de ellos, a las personas designadas por el Procurador que fallezca, una cantidad en metálico en la cuantía que, según caso, pueda corresponderles.

El mutualista podrá hacer la designación de beneficiario o beneficiarios con arreglo a las siguientes particularidades:

A) Concurriendo esposa e hijos legítimos o legitimados, o nietos en representación de su padre fallecido, o solamente hijos, la designación se hará libremente por el mutualista entre ellos. En caso de no hacerse designación, la mitad del subsidio corresponderá a la viuda y la otra mitad a los hijos y nietos, en representación éstos, por partes iguales.

B) Si el mutualista no tuviera descendientes ni ascendientes podrá disponer del subsidio a beneficio de la Mutualidad, cualquiera que sea el grado de parentesco de las personas que concurrieran en la sucesión del causante.

C) De no existir esposa o hijos ni nietos, el subsidio corresponde íntegro a los padres del causante, o al que de ambos hubiese designado el mismo.

D) Fuera de los casos anteriormente consignados, cualquier persona que el mutualista designe, por escrito dirigido al Consejo Directivo, en forma precisa y detallada, del o de los beneficiarios. En este caso, el escrito se remitirá bajo sobre cerrado y lacrado, con la firma del asociado, y cuyo sobre únicamente será abierto al notificarse al Consejo Directivo el fallecimiento del mutualista. Al recibir el Consejo Directivo el referido sobre expedirá el correspondiente resguardo, firmado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, en el que se consignará el nombre del remitente, número de lares, fecha en que fué recibido y cuantos más detalles se estimen convenientes para una completa identificación. Será nula toda designación que no fuere hecha en la forma y con los requisitos establecidos en este artículo.

De existir más de un sobre conteniendo designación de beneficiario o beneficiarios, sólo tendrá validez la fechada últimamente.

Ingreso de asociados

Art. 3.º El ingreso en la Mutualidad será obligatorio, debiendo ingresar en ella todo Procurador ejerciente que no haya cumplido sesenta años de edad.

Los que habiendo ejercido y sigan ins-

critos en un Colegio de Procuradores, acreditando al mismo tiempo haber estado durante diez años, por lo menos, en el ejercicio ininterrumpido del cargo, y no haber cumplido sesenta años de edad, podrán solicitar del Consejo Directivo de la Mutualidad su continuación en dicha benéfica Institución, pero teniendo que abonar, a partir de ese momento, el triple de la cuota anual que haya de corresponderle con arreglo a su edad y clasificación.

Los Procuradores que se dieran de baja en el ejercicio de la profesión, antes de haber transcurrido el plazo señalado anteriormente, perderán su condición de mutualista, siendo eliminados de las listas de dicha benéfica Institución, tomándose igual determinación con aquellos Procuradores que fueran expulsados de su Colegio.

Los Procuradores que en lo sucesivo soliciten su ingreso en la Mutualidad, entre los documentos que han de acompañar a la oportuna instancia figurará una certificación, a cargo del interesado, expedida por Médico designado por el Consejo Directivo, declarando no padecer el solicitante enfermedad o lesión orgánica de importancia, sin que contra la denegación de ingreso, fundada en el certificado médico, pueda interponerse recurso alguno.

La inscripción en la Mutualidad tendrá que ser solicitada por los Procuradores ejercientes dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se posesionó del cargo.

Pasado el término señalado anteriormente sin haber solicitado su ingreso en la Mutualidad, abonarán por cuota de entrada el triple de la cantidad que estuviese asignada a los de su misma edad y clasificación de cuota, y pagarán al mismo tiempo el triple de las cuotas anuales que les correspondan, computadas desde el plazo ya referido de tres meses hasta la fecha de su ingreso.

Art. 4.º Para ingresar en la Mutualidad será necesario satisfacer previamente una cuota de entrada con sujeción a la siguiente clasificación y circunstancias:

	Ptas.
a) Procuradores que ejercen o pertenecen a Colegios o lugares clasificados en primera cuota:	
De más de cuarenta años de edad	1.500
Hasta cuarenta años de edad	1.000
b) Procuradores que ejercen o pertenecen a Colegios o lugares clasificados en segunda cuota:	
De más de cuarenta años de edad	1.000
Hasta cuarenta años de edad	800
c) Procuradores que ejercen o pertenecen a Colegios o lugares clasificados en tercera cuota:	
De más de cuarenta años de edad	800
Hasta cuarenta años de edad	600
d) Procuradores que ejercen o pertenecen a Colegios o lugares clasificados en cuarta cuota:	
De más de cuarenta años de edad	600
Hasta cuarenta años de edad	400

El Procurador que hubiere ingresado con edad inferior a cuarenta años al cumplir ésta pasará a satisfacer la cuota correspondiente a los mayores de cuarenta años y de acuerdo con la clasificación citada anteriormente.

El pago de las cuotas de ingreso en la Mutualidad se hará por el interesado directamente al Consejo Directivo de dicho Organismo, mediante ingreso en la

cuenta corriente abierta en el Banco Español de Crédito (Sucursal de la plaza de la Independencia, número 4, Madrid), o en el establecimiento de Crédito de Madrid que oportunamente se señale, bajo el título «Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España. Palacio de Justicia», notificando el interesado dicho pago a Tesorería de la Institución.

Clasificación de cuotas

Art. 5.º Quedan clasificados los Procuradores de España, según los Colegios o lugares de ejercicio o pertenencia, en la forma siguiente:

Primera cuota.—Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao, Málaga, Valencia, Palma de Mallorca, San Sebastián, Zaragoza, Córdoba, Murcia, La Coruña, Granada, Valladolid, Albacete, Oviedo, Pamplona, Burgos, Las Palmas y Cáceres.

Segunda cuota.—Almería, Santander, Cádiz, Gijón, León, Pontevedra, Jerez de la Frontera, Huelva, Logroño, Vigo, Alicante, Badajoz, Gerona, Jaén, Lugo, Salamanca, Lérida, Vitoria, Alcoy, Ciudad Real, Chantada, Manresa, Melilla, Orense, Palencia, San Feliu de Llobregat, Santiago de Compostela, Tudela, Valdepeñas, Yecla, Santa Cruz de Tenerife, Toledo, Zamora, Avila, Tarragona, Castellón de la Plana, Huesca, Segovia, Guadalajara, Soria, Teruel y Cuenca.

Tercera cuota.—Guernica, Inca, Mataró, Santa María de Nieva, Torrijos, Tortosa, Vici, Alcázar de San Juan, Algeciras, Almendralejo, Andújar, Cambados, Cartagena, Cieza, Mahón, Mérida, Morón de la Frontera, Orihuela, Alcalá de Henares, Avilés, Borja, Cabra, Caldas de Reyes, Cangas de Onís, Figueras, Getafe, Guadix, Haro, Hellín, Pola de Laviana, Lucena, Marchena, Peñaranda de Bracamonte, Plasencia, Reus, Pozoblanco, Quiroga, Rute, Sueca, Sarriá, Talavera de la Reina, Totana y Villanueva de la Serena.

Cuarta cuota.—Los restantes lugares de España que no estén comprendidos en ninguna de las listas anteriores.

Si algún Colegio o profesional de los comprendidos en los tres últimos casos juzgase conveniente cambiar por otra superior la cuota con que aparece clasificado en este artículo, lo solicitará por escrito del Consejo Directivo, quien queda facultado para resolver en cada caso con entera libertad de criterio, sin ulterior recurso.

Ingresos de la Mutualidad

Art. 6.º Los ingresos de la Mutualidad que han de constituir su fondo o capital se obtendrán:

- a) Por las cuotas de entrada.
- b) Por las cuotas anuales que pagarán los asociados con sujeción al siguiente cuadro:

<i>Ingresados por primera cuota.</i>	Ptas.
Hasta los cuarenta años de edad...	190
De cuarenta años de edad en adelante	250
<i>Ingresados por segunda cuota.</i>	
Hasta los cuarenta años de edad...	130
De cuarenta años de edad en adelante	170
<i>Ingresados por tercera cuota.</i>	
Hasta los cuarenta años de edad...	110
De cuarenta años de edad en adelante	130
<i>Ingresados por cuarta cuota.</i>	
Hasta los cuarenta años de edad...	75
De cuarenta años de edad en adelante	90

El pago de cualquiera de las cuotas anteriormente determinadas se estable-

de por anualidades adelantadas, teniendo que hacerse efectivo su importe dentro de los dos primeros meses de cada año, pero entendiéndose que ha de acreditarse que el causante tenía satisfecha la anualidad antes de ocurrir el fallecimiento, salvo que el óbito se produjera dentro del plazo de dos meses, anteriormente indicado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el mutualista podrá solicitar el abono de sus cuotas anuales en plazos trimestrales o semestrales, teniendo que hacerse efectivo su importe dentro del primer mes de cada año, semestre o trimestre convenidos.

La falta de este requisito implica la pérdida de todo derecho a los beneficios de la Mutualidad.

De ocurrir el fallecimiento en los dos meses primeros de cada año, sin que el causante hubiese satisfecho la anualidad correspondiente, los beneficiarios, al reclamar el pago del subsidio, lo percibirán deduciéndose la cantidad de aquella cuota insatisfecha.

c) Por las pólizas de la «Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España», que, con cargo al Procurador, han de adherirse en todo escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales de Justicia, Centros y dependencias públicas, en que intervienga el Procurador, y cuya póliza se fijará con arreglo a la cuantía y al Tribunal donde se tramitara el asunto, sujetándose a la siguiente tarifa:

	Ptas.
1.º En los asuntos en que entiendan los Juzgados Municipales, Comarcales o de Paz se adherirá una póliza de la Mutualidad por valor de ...	5
2.º En los asuntos de menor cuantía o de jurisdicción voluntaria	10
3.º En los asuntos de mayor cuantía, en los que se tramiten ante los Tribunales eclesiásticos, administrativos, Magistraturas de Trabajo y demás Tribunales especiales, etc.	15
4.º En los asuntos ante la Audiencia Territorial	20
5.º En los asuntos del Tribunal Supremo	25
6.º En los exhortos, comisiones rogatorias, suplicatorios, cartas-órdenes, oficios, etc., se adherirá la póliza que corresponda con arreglo a lo determinado en los números anteriores.	
7.º En los asuntos de jurisdicción criminal se utilizará:	
En los que se tramitan por los Juzgados, la póliza de	5
En las Audiencias, la de	10
Y en el Tribunal Supremo, la de	15

Al Procurador que no cumpliera las obligaciones establecidas en el artículo tercero y apartado c) de este artículo le será impuesta por el Consejo Directivo una sanción equivalente al triple del importe de la póliza o pólizas que hubiese dejado de adherir. De no hacer efectiva el interesado dicha sanción en el término de ocho días de serle notificada, se procederá a dar cuenta a la Junta Nacional, a los efectos que estime procedentes.

En caso de reincidencia, la sanción será del quintuplo, y de no satisfacerla dentro de los ocho días siguientes a su notificación se dará cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, estando facultada la Junta Nacional incluso para anular la incorporación del reincidente en su Colegio respectivo, sin que pueda incorporarse a ningún Cole-

gio si antes no abona el importe de las cantidades que adeude con un recargo del diez por ciento, y cumple con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo tercero de este Reglamento.

Quedan excluidos de lo que se establece en la escala anterior aquellos asuntos (civiles o criminales) que hayan correspondido al Procurador en turno de oficio.

Art. 7.º Por las pólizas que voluntariamente utilicen los Procuradores y por las que obligatoriamente han de adherirse a todas aquellas comunicaciones o escritos de cualquier clase que fueren, que se dirijan a la Junta Nacional o al Consejo directivo de la Mutualidad.

Art. 8.º Por los donativos, legados, etcétera, que simpatizantes con la Mutualidad tuvieren a bien conceder.

Emisión y cobro de pólizas

Art. 9.º Las pólizas de la Mutualidad serán emitidas por el Consejo directivo de dicho Organismo, debidamente autorizado por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España; fijándose en el acuerdo que esta última adopte la serie o series, cuantía y número de pólizas que han de imprimirse.

Art. 10. Las series con su numeración correspondiente se anotarán con especial detalle en los libros que al efecto deben ser llevados por la Inspección General y el Tesorero del Consejo directivo, estando las emisiones bajo la custodia de aquél, el cual facilitará al Tesorero, a medida que lo interese, los pliegos de pólizas necesarios para que por éste sean distribuidas entre los Colegios de Procuradores o Delegados designados, previa anotación de estos envíos, y parte que dé a la Inspección del número de pólizas, clase a que pertenecen, numeración del pliego y valor de las mismas para que exista la debida constancia de todo ello en los libros de la Inspección.

Art. 11. De la cobranza de las pólizas de la Mutualidad se encargarán los Colegios respectivos o los Delegados aludidos, llevándose para ello por el Tesorero de cada Colegio los libros oportunos y teniendo intervención en la contabilidad y movimiento de fondos el Decano-Presidente del Colegio interesado, siendo ambos responsables de cualquier irregularidad que existiera.

Las liquidaciones y saldos por la venta de pólizas se formularán, girarán o abonarán mensualmente por los Decanos de los Colegios respectivos en la cuenta corriente titulada «Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España.—Pólizas», abierta en el Banco citado en el artículo cuarto.

Los gastos que origine la cobranza de pólizas, así como los que se produzcan por envío del importe obtenido, a la Mutualidad, será de cuenta de los respectivos Colegios.

De los Delegados de la Junta Nacional y del Consejo directivo

Art. 12. La Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, por sí o a propuesta del Consejo directivo de la Mutualidad o de la Inspección General, podrá designar, de entre los Procuradores inscritos en un Colegio, a uno o dos de aquellos colegiados que con el carácter de Delegado, vigile, inspeccione y adopte cuantas medidas juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos quinto, apartado c), diez y once de las presentes normas, dotándolos de todas las facultades necesarias para el desempeño de su cometido. Si por circunstancias imprevistas no fuera posible en algún caso hacer la designación de Delegado en la forma consignada anteriormente, el Consejo directivo queda facul-

tado para dotar de tal investidura a uno o dos de los Procuradores que están en ejercicio, aunque no pertenezcan al Colegio o demarcación a que afecta la disposición.

Cuando el Consejo directivo, no pudiera ser convocado con la celeridad que en casos urgentes hiciera preciso el nombramiento de los aludidos Delegados, se hará la designación por el Inspector general, dando cuenta de ello en la más próxima reunión de la Junta Nacional para su confirmación o elección de nueva persona.

Independientemente de los nombramientos establecidos en los dos párrafos anteriores el Consejo directivo designará varios Delegados cerca de los Colegios con el fin de atender al mejor y más eficaz desenvolvimiento de la Mutualidad, y para desempeñar cuantas misiones se creyera conveniente encomendarles en orden a los plausibles fines de la mencionada Institución benéfica, teniendo además estos Delegados las facultades que les otorga el artículo 38 del presente Reglamento.

Art. 13. Todos los Delegados del Consejo directivo en caso de ser citados para concurrir en Madrid a Juntas, cobrarán dietas a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.

De los subsidios y su pago

Art. 14. Al fallecimiento de un asociado, el Consejo directivo de la Mutualidad, bien directamente o por mediación del Decano del Colegio respectivo, hará entrega (una vez aprobado el expediente), en el plazo más breve posible, del subsidio que corresponda al beneficiario designado por el causante, o al que acredite su derecho, según lo establecido en el artículo segundo y siempre de acuerdo con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Instancia, reintegrada con póliza de 15 pesetas, de la Mutualidad, dirigida por el interesado o interesados al Consejo directivo, por conducto del Decano-Presidente del Colegio al que pertenecía el causante, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho.

2.º La referida instancia ha de ser informada por el Decano-Presidente a que se refiere el número anterior, el que legitimará las firmas.

3.º La inspección General de la Mutualidad, el Secretario de la Junta Nacional y el Tesorero de la Mutualidad, dictaminarán sobre la procedencia del abono del subsidio, o en otro caso, indicarán las causas que lo impidan.

4.º Cumplidos los requisitos anteriores, la Presidencia del Consejo directivo decretará el pago inmediato o lo denegará, visto el resultado del expediente tramitado.

Art. 15. Los subsidios se abonarán por la cuantía siguiente, según el caso de los comprendidos en el artículo quinto:

	Pesetas
a) Si el asociado fallecido figurase inscrito en Colegio o lugar clasificado en primera cuota, corresponde a los beneficiarios un subsidio de ...	27.500
b) Si figurase en segunda cuota, corresponde un subsidio de	22.000
c) Si figurase en tercera cuota, corresponde un subsidio de ...	17.250
d) Si figurase en cuarta cuota, corresponde un subsidio de ...	12.500

Si falleciese un Procurador sin dejar familiares comprendidos en el artículo segundo, ni hacer uso de la facultad de designar uno o más beneficiarios, la Mutualidad costeará, con cargo al subsidio que le correspondiere, los gastos de en-

tierra y funeral, quedando el sobrante a beneficio de la Institución.

El plazo para reclamar y hacer efectivo por los interesados el cobro del subsidio, caduca al año de ocurrir el fallecimiento del asociado. Pasado dicho término sin haberse ejercitado tal facultad, se declarará prescrita la acción y derecho a percibir el subsidio.

Del Consejo directivo

Art. 16. La Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España, se regirá por un Consejo directivo, constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Inspector general, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicesorero y siete Vocales.

Art. 17. El nombramiento para los cargos del Consejo directivo, excepto el de Presidente, que lo será el de la Junta Nacional, se hará por votación en sesión de la Junta Nacional de los Colegios de Procuradores, decidiendo el Presidente de la misma en caso de empate.

Cada dos años se procederá a la designación del Consejo directivo, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente los Consejeros.

Art. 18. Todos los cargos del Consejo directivo de la Mutualidad serán honoríficos y sólo podrán abonarse los gastos que los vocales tengan de traslado de residencia, caso de residir fuera de Madrid, debiendo ser todo lo más modesto posible, dado los fines de la Mutualidad.

Art. 19. El Consejo directivo de la Mutualidad dependerá directamente de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores, a la que someterá anualmente para su aprobación las liquidaciones que practique y cuantas gestiones o actos realice, mediante la memoria-balance, así como pedirá el asentimiento o aceptación para reformas, proyectos, iniciativas, etc., que juzgue conveniente acometer.

Art. 20. El Consejo directivo de la Mutualidad estudiará todas las proposiciones que le dirijan los asociados a través de sus respectivos Colegios o delegados, haciendo la oportuna propuesta a la Junta Nacional.

Art. 21. El Consejo directivo se reunirá, por lo menos, dos veces al año, previa convocatoria del Presidente. Si en primera convocatoria no se reuniese número que cubra la mitad más uno de sus componentes, se celebrará la reunión en segunda convocatoria (media hora más tarde de la fijada para la primera), siendo válidos sus acuerdos cualquiera que fuese el número de los reunidos.

En las votaciones en que hubiera empate decidirá el Presidente.

Art. 22. En caso de tres faltas seguidas de asistencia a las juntas del Consejo directivo, sin causa justificada, el Presidente puede declarar la renuncia del reincidente y proponer a la Junta Nacional el nombramiento de un sucesor, que se elegirá de acuerdo con el artículo 17.

Art. 23. El Consejo directivo de la Mutualidad se reunirá con la Junta Nacional en el mes de marzo de cada año, de modo que coincida en fecha para la que esté convocada esta última, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

Art. 24. El Consejo directivo de la Mutualidad se reunirá con carácter extraordinario cuando circunstancias especiales lo reclamen, a juicio de la mitad más uno de los componentes de dicho Consejo.

Art. 25. El Tesorero del Consejo directivo remitirá semestralmente a todos los Colegios de Procuradores o Delegados el estado económico de la Mutualidad.

Art. 26. El Consejo directivo nombrará y separará libremente al personal au-

xiliar que pueda precisar, señalando las retribuciones, sueldos y gratificaciones que estime proceda conceder, determinando al mismo tiempo los deberes y obligaciones de ese personal subalterno.

Art. 27. Los Procuradores de los Tribunales, aunque no ejerzan, no podrán desempeñar cargos subalternos retribuidos por la Mutualidad.

Funciones del Presidente

Art. 28. Al Presidente, que, según el artículo 16, será el que desempeñe igual cargo en la Junta Nacional de Procuradores, corresponde:

- a) Convocar y presidir las Juntas.
- b) Dirigir las discusiones.
- c) Abrir, cerrar y suspender la sesión.
- d) Autorizar los informes, circulares, comunicaciones, etc., representando a la Mutualidad en cuantos actos y contratos afecten a la Organización, a cuyo efecto se otorgarán los poderes convenientes para actuar ante las autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos gubernativos y judiciales.
- e) Hacerse cargo, en nombre de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España, de aquellas subvenciones, donativos, legados, etc., que se hicieren a favor de aquélla, disponiendo su ingreso en la cuenta corriente abierta en el Banco o establecimiento de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 11.
- f) Tomar las medidas que juzgue precisas en casos urgentes, dando cuenta en la primera reunión del Consejo directivo y, en su caso, a la Junta Nacional.

Del Vicepresidente

Art. 29. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento, con todas las facultades que para el mismo enumera el artículo anterior.

Art. 30. Corresponde al Inspector general:

- 1.º Llevar la dirección de la oficina a su cargo, amonestar, si fuere preciso, al personal subalterno o proponer, en su caso, al Presidente, la sanción que juzgue oportuna, pudiendo, en caso de reincidencia, dar cuenta al pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.
- 2.º Tener bajo su custodia las emisiones de pólizas que se hagan, acordadas por la Junta Nacional.
- 3.º Facilitar al señor Tesorero todas aquellas pólizas que juzgase necesarias para su distribución entre los Colegios que las soliciten.
- 4.º Llevar el libro registro de dichas emisiones, en el que se anotará el número de pliegos que entrega a Tesorería y la fecha en que tiene lugar, así como el número y fecha del vale por el que realice la petición.
- 5.º Otro libro registro en el que se anotará el número y serie del pliego, punto de destino y fecha de envío, con arreglo a los partes de remisión que entregue Tesorería.
- 6.º Examinar las liquidaciones que los Colegios rindan, una vez examinadas y aprobadas por Tesorería, la que acusará recibo a dichas liquidaciones, llevando la oportuna referencia para comprobación en cualquier caso con las operaciones de contabilidad y facilitar los datos que Secretaría precisara para redacción de su Memoria.
- 7.º Investigar y exigir sea cumplida la obligación de adherir las pólizas; constituyéndose en Colegios y partidos, cuando lo juzgue necesario para hacer las debidas comprobaciones, levantando acta de su resultado e interesando en su caso del Consejo directivo o de la Junta Nacional, según proceda, la formación de expediente,

8.º Emitir informe en los expedientes que por defunción de mutualistas se formen, o en aquellos otros disciplinarios que se instruyan por hechos que afecten a la Mutualidad o a la inobservancia de sus Reglamentos.

9.º Delegar su función en casos especiales en cualquier compañero ejerciente para que realice el cometido que se le encomiende y relacionado con su función.

10.º Proponer a la Junta Nacional el nombramiento de los Delegados a que se refiere el párrafo primero del artículo 12 y designar provisionalmente los Delegados comprendidos en el párrafo segundo del mencionado precepto.

Del Secretario

Art. 31. Son sus funciones:

- 1.º Llevar la dirección de la oficina a su cargo.
- 2.º Firmar las certificaciones y órdenes de pagos o libramientos o documentos que expida el Consejo directivo, salvo aquellas cuya firma esté reservada solamente al Presidente, quedando en Secretaría las matrices de los libramientos u órdenes de pago que hubiere suscrito.
- 3.º Redactar las actas de las sesiones que celebre el Consejo directivo, y que autorizará juntamente con el Presidente, teniendo bajo su custodia cuantos antecedentes y documentos se refieran a dicho Consejo.
- 4.º Amonestar, si fuere preciso, al personal subalterno de Secretaría, o proponer en su caso al Presidente, la sanción que juzgue oportuna, pudiendo, en caso de reincidencia, dar cuenta al pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.
- 5.º Redactar una Memoria anual explicando la labor realizada y los proyectos desarrollados o en preparación, que una vez aprobada por el Consejo directivo ha de ser presentada a la Junta Nacional, solicitando los datos necesarios de la Inspección General.
- 6.º Cumplir y velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones emanen del Consejo directivo y de la Junta Nacional con respecto a las oficinas de la Mutualidad.

Del Vicesecretario

Art. 32. Corresponde al Vicesecretario: Sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento, con todas las facultades que para el mismo enumera el artículo anterior.

Del Tesorero

Art. 33. Corresponde al Tesorero:

- a) Efectuar los cobros por cuotas anuales, venta de pólizas, donativos, etcétera, así como los pagos que le sean ordenados por el Consejo mediante decreto de la Presidencia o libramiento (éstos firmados por el Presidente y Secretario), para abono de subsidios de fallecimiento, gastos generales, de personal o de cualquier otro concepto.
- b) Establecer el sistema de contabilidad oficial, así como la organización auxiliar de Tesorería.
- c) Custodiar las pólizas que le fueren entregadas a su petición por la Inspección General, a los efectos establecidos, recibos, libros de contabilidad, comprobantes de cobro y pago y cualquier otra clase de documentación relacionada con la Tesorería.
- d) Firmar los recibos que expida como justificantes de pago de cuotas, las cuales deberán llevar doble matriz y numeración correlativa.
- e) Custodiar los cuadernos de talones para servir de las cuentas corrientes bancarias, los cuales deberá firmar en

unión del Presidente, para atender los pagos citados en el apartado a). En igual forma firmará las órdenes de compra o venta de valores, las solicitudes de cheques al banco con cargo a la cuenta corriente «Palacio de Justicia» para el pago de subsidios por fallecimiento como consecuencia de los decretos de la Presidencia, con sujeción a lo previsto en el artículo 14, y las transferencias de fondos que sean precisas realizar de la cuenta corriente «Pólizas» a la ya citada.

f) Examinar y aprobar las liquidaciones que mensualmente y por venta de pólizas rindan los Colegios o Delegaciones en la forma establecida, acusando recibo a las mismas y haciendo las observaciones que correspondiesen si no se hubiesen practicado en forma, pasándolas después a examen y comprobación de la Inspección General, a la que igualmente dará cuenta de cuantos envíos de pólizas realice, de las que hubiese recibido de dicha Inspección.

g) Firmar las comunicaciones, oficios y demás correspondencia que en razón al desempeño del cargo deba dirigir a la Junta Nacional, Colegios, Mutualistas, etc.

h) Informar mensualmente a los componentes de la Junta Nacional y del Consejo directivo del movimiento habido en las respectivas cuentas.

i) Formar anualmente, al fin del ejercicio, el oportuno balance que ha de someter, con la cuenta «Pérdidas y Ganancias» y cuenta de «Fondos de reservas», a examen y aprobación, en su caso, de la Junta Nacional y del Consejo directivo en la reunión que conjuntamente han de celebrar los dos Organismos en el mes de marzo de cada año.

Del Vicetesorero

Art. 34. Corresponde al Vicetesorero: Sustituir al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento, con todas las facultades que para el mismo enumera el artículo anterior.

De los Vocales

Art. 35. Corresponde a los Vocales:

a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo.

b) Proponer cuanto estime conveniente o beneficioso para los asociados.

c) Desempeñar las Delegaciones, comisiones y ponencias, que el Consejo o el Presidente les confíe.

De los Delegados de la Mutualidad

Art. 36. A los Delegados de la Mutualidad les corresponde:

a) Llevar un libro-registro de los asociados pertenecientes a su jurisdicción, dando cuenta al Consejo directivo y a la Junta Nacional de las altas, bajas y cambios de residencia que ocurran en el plazo más breve posible.

b) Dar cuenta con toda urgencia al Consejo directivo de la Mutualidad y al Decano respectivo de los fallecimientos de asociados y de la persona o personas que resulten ser las beneficiarias (artículo 2.º), remitiendo los documentos necesarios al Colegio respectivo que justifiquen tales extremos para que por este sean elevados a dicho Consejo.

e) Cumplir fiel y activamente cuantas órdenes o comisiones les encomiende el Consejo directivo.

Duración y liquidación de la Mutualidad

Art. 37. La Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España tendrá una duración ilimitada.

Art. 38. La disolución sólo podrá acordarse en Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores, convocada especialmente para tal objeto, teniendo que convocarse también a los Delegados del

Consejo directivo cerca de los Colegios de Procuradores, siendo preciso el voto de las tres cuartas partes del número que represente los miembros que tienen derecho a concurrir a la reunión para que aquél sea válido.

Art. 39. Acordada la disolución en la forma establecida por el artículo anterior, se nombrarán liquidadores que, dentro del plazo que se les señala, practiquen el balance general de activo y pasivo y se encarguen de satisfacer las obligaciones y cargos hasta donde alcancen los medios económicos de la Mutualidad.

Art. 40. El remanente que pudiera existir, una vez practicada la liquidación referida anteriormente, se destinará al fin o fines que acuerde la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

Art. 41. Este Reglamento podrá ser reformado, en todo o en parte, por acuerdo de la Junta Nacional, tomado en la forma dispuesta en el artículo 38, para el caso de disolución.

Art. 42. Los acuerdos de disolución de la Mutualidad o los de reforma de su Reglamento, se someterán a la aprobación del Ministerio de Justicia.

Cláusula derogatoria

Queda derogado el Reglamento para el régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se dispone la readmisión al servicio, con la sanción que se indica, del Secretario de la Administración de Justicia don Manuel Vives Lasiera.

Ilmo. Sr.: Visto, en trámite de revisión, el expediente instruido al Secretario de la Administración de Justicia don Manuel Vives Lasiera, separado del servicio por Orden de 11 de octubre de 1937.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros con fecha 29 de mayo último, ha tenido a bien dejar sin efecto la expresada Orden y en su lugar disponer la admisión al servicio del funcionario que se menciona, con la sanción de postergación para el ascenso durante cinco años, que deberá entenderse en el sentido de pérdida de puestos en el escalafón según la media aritmética de vacantes, e inhabilitación por el mismo plazo para cargos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de

Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 4 de julio de 1954 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno, el que continuará sirviendo su actual destino; haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo general de Policía don Jesús Dumont Carretero.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Jesús Dumont Carretero, que cumplió la edad reglamentaria el día 30 de octubre de 1951, desde cuya fecha se le considera jubilado, y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de disposición del 31 de diciembre de 1941, en la que se acordaba la separación y baja definitiva en el Cuerpo a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Pardo Serra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don José Pardo Serra, Maestro que fué de Espinelves (Gerona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 26 de octubre de 1940, que le separó del servicio, y se le readmita al mismo con la sanción de «traslado durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Robustiano Toledo Torres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Robustiano Toledo Torres, Maestro que fué de Santa Cruz de Tenerife; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1939, que le separó del servicio, y en su virtud se le reintegró al mismo con la sanción de «traslado dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza durante el tiempo que le queda hasta su jubilación».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco López Varona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Francisco López Varona, Maestro que fué de La Merindad de Valdeporres (Burgos); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1939, que le separó del servicio, y se le reintegró al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Prudencio Santolaria Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Prudencio Santolaria Pérez, Maestro que fué de Barcelona; de conformidad

con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 31 de julio de 1940, que le separó del servicio, y se le reintegró al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1953 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la instituida en Cornado, Ayuntamiento de Touro (La Coruña), bajo la denominación de «Escuela de San Tirso de Cornado».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según se desprende del expediente de investigación mandado instruir por este Ministerio, en la localidad de Cornado, Ayuntamiento de Touro (La Coruña) funcionó en tiempos una Obra pía denominada «Escuela de San Tirso de Cornado», sin que se haya podido averiguar quién fué el Fundador de dicha institución ni cómo se constituyó, por cuyas circunstancias la Junta de Beneficencia ordenó instruir la reglamentaria información para perpetua memoria, que se ha llevado a cabo en el Juzgado de Touro, quedando probada la existencia de dicha Obra pía y que sus bienes fueron enajenados por el Ayuntamiento e invertido el producto de la venta en una lámina de la Deuda, expedida a favor de «Escuela de San Tirso de Cornado», valor nominal 800 pesetas, que constituye actualmente el capital de la Fundación;

Resultando que por la Junta de Beneficencia, previa incautación de dicha lámina, se ha iniciado el expediente para clasificar esta Fundación, concediendo audiencia en el mismo, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 26 de julio de 1952 e informado que a su juicio procede la clasificación de que se trata;

Resultando que el capital fundacional solamente produce una renta de 25,66 pesetas al año;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las disposiciones de aplicación;

Considerando que de la investigación practicada por este Ministerio resulta probada la existencia en tiempos de una Fundación benéfico-docente en Cornado, cuyo fin consistía en sostener una Escuela elemental en dicha localidad;

Considerando que dicha Obra pía debe ser clasificada, pese a sus escasas rentas, con objeto de legalizar la situación de la misma, sometiéndola a la acción protectora de este Ministerio y poder disponer lo necesario respecto a su transmutación de fines y fusión con otras Fundaciones modestas de la provincia, único medio de que pueda levantar cargas;

Considerando que al propio tiempo que se clasifica dicha Fundación e interin se normaliza su funcionamiento en los términos a que anteriormente se alude, se le debe confiar al gobierno y administración de la Junta de Beneficencia de La Coruña, designando a la misma Patrona inter-

rina de la Institución, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número 8 del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que dicha Junta ha de quedar obligada a la formalización de presupuestos y rendición de cuentas anuales a este Ministerio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y que a este Ministerio compete la Facultad de resolverlo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica del mismo, ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación denominada «Escuela de San Tirso de Cornado», sita en Cornado, Ayuntamiento de Touro (La Coruña).

2.º Nombrar Patrona interina de dicha Obra pía a la Junta de Beneficencia de La Coruña, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Disponer que dicha Junta estudie y proponga a este Ministerio lo que estime más conveniente respecto a la transmutación de fines de esta Obra pía y su posible fusión con otras de la provincia que se encuentren en iguales o parecidas circunstancias; es decir, clasificadas y sin poder atender al cumplimiento de fin alguno por la escasa cuantía de sus rentas.

4.º Que dé la presente resolución se dé traslado al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de Málaga.

Ilmo. Sr.: Dispuesta, por acuerdo de 30 de mayo último, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente al efecto instruido, la adscripción de la dotación de la cátedra de «Violín» del Conservatorio de Música de Málaga a la de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático de la misma capital.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso-oposición la última cátedra citada, de acuerdo con el Decreto de 15 de junio de 1942 y bajo las siguientes condiciones:

El aspirante que resulte aprobado en este concurso-oposición se colocará al final del Escalafón de Catedráticos de Conservatorios, del que formará parte hasta que se desarrollen los preceptos del Decreto de 11 de marzo de 1952.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará y publicará oportunamente, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951. La concurrencia al mismo será libre, entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro general de este Ministerio, y en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a la instancia acompañarán, dentro del

mismo plazo, la siguiente documentación:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada, de ser expedida por Distrito Judicial distinto al de Madrid.

2.º Certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4.º Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria. Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Departamento podrán suplir la anterior documentación por una hoja de servicios, debidamente certificada, en la que consten los extremos a que dicha documentación se refiere.

5.º Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y 20 pesetas por formación de expediente.

6.º Memoria acerca de la asignatura objeto de la oposición.

Toda esta documentación deberá ser presentada junto a la instancia o dentro del mismo plazo de ésta, que se considerará improrrogable, por lo que serán excluidos los aspirantes que incumplan dicho requisito.

Con carácter potestativo, los aspirantes podrán, además, presentar, a los efectos del concurso, certificados y testimonios de su historial artístico, académico o profesional que estimen convenientes.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada y que servirá para acreditar sus dotes pedagógicas.

2.º Escrito, sobre los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde; y

3.º Los de índole práctica y artística de la especialidad que estime pertinente el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se distribuye el crédito de 299.000 pesetas entre los Centros que se indican de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura la cantidad de 299.000 pesetas para subvencionar a los Centros, Organismos o Entidades dedicadas a enseñanzas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, oficiales y particulares, otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial;

Teniendo en cuenta las necesidades de este orden existentes en cada uno de los Centros que se indican;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de abril último, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con cargo al indicado crédito se distribuya la cantidad de 299.000 pesetas en la forma siguiente:

Madrid, Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos, 50.000 pesetas.

Barcelona, Escuela de Peritos Agrícolas, 24.000 pesetas.

Madrid, Instituto de Ingenieros Civiles, 49.000 pesetas.

Miérns, Escuela de Facultativos de Minas, 24.000 pesetas.

Manresa, Escuela de Facultativos de Minas, 24.000 pesetas.

Huelva, Escuela de Facultativos de Minas, 24.000 pesetas.

Almadén, Escuela de Facultativos de Minas, 14.000 pesetas.

Bémez, Escuela de Facultativos de Minas, 24.000 pesetas.

Bilbao, Escuela de Facultativos de Minas, 24.000 pesetas.

Cartagena, Escuela de Facultativos de Minas, 14.000 pesetas.

Leon, Escuela de Facultativos de Minas, 14.000 pesetas.

Lináres, Escuela de Facultativos de Minas, 14.000 pesetas.

Total: 299.000 pesetas.

2.º Que dicho importe sea librado, en la forma reglamentaria, por las sumas parciales que se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de mayo de 1953 por la que se aprueba en todas sus partes la subasta que tuvo lugar en Monreal del Campo (Teruel) para enajenar varias fincas propiedad de la Fundación «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar», de dicha localidad, y se celebre una segunda enajenación, con el 25 por 100 de descuento, para conseguir la venta de los predios que quedaron desiertos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, sobre subasta pública notarial verificada en la localidad de Monreal del Campo, de aquella provincia, para enajenar treinta y siete fincas rústicas propiedad de la Obra pía de cultura denominada «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar»; y

Resultando (1) que en virtud de la Orden ministerial de 16 de enero del corriente año fué dispuesta la celebración de una subasta pública notarial para enajenar treinta y siete fincas rústicas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar», sita en Monreal del Campo (Teruel);

Resultando (2) que en virtud de lo dispuesto por la Subsecretaría de este Departamento la enajenación tuvo lugar el día 24 de febrero del año en curso, y celebrada la subasta sólo resultó rematada una finca rústica, quedando las restantes desiertas por falta de licitadores;

Resultando (3) que en el desarrollo de la enajenación se observaron estrictamente las disposiciones aplicables a este género de enajenaciones, así como el pliego de condiciones regulador de la venta;

Resultando (4) que durante la celebración del acto no se produjeron protestas ni reclamaciones de clase alguna, excepto la observación que formuló un señor, asistente al mismo, en el sentido de que los precios que se habían fijado a las fincas eran excesivamente altos;

Resultando (5) que según manifestaciones hechas por el Rvdo. Hermano Director de las «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar» al Delegado especial de este Departamento, Presidente de la Mesa rectora de la subasta, es conveniente demorar durante uno o dos años una segunda enajenación de los predios que re-

sultaron sin rematar, por cuanto efectuando una parcelación de los mismos, su valor será notoriamente inferior, lo que motivaría una gran aceptación por parte de posibles compradores;

Resultando (6) que el Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel ha expresado oficialmente a este Ministerio la conveniencia de que se celebre, por cuanto el caso lo requiere, una nueva subasta con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio de la primera;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 25 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923, Orden ministerial de 16 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1) que la enajenación tuvo lugar en pública subasta notarial, de conformidad con lo que preceptúa el segundo párrafo del apartado séptimo del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; el artículo primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y Real Orden de 16 de abril de 1930, y que habiéndose observado por la Mesa rectora de la subasta todos los trámites legales fijados para esta clase de ventas, sin producirse reclamación alguna, es por lo que procede elevar a definitivo la única adjudicación provisional que aquélla hizo, correspondiente a la parcela de 800 metros cuadrados que tiene como límites al Norte, camino; al Sur y Este, tierras de labor, y al Oeste, José Gil, a favor de don Fermín Plumed Vicente por la cantidad de 100 (cien pesetas);

Considerando (2) que para que se pueda celebrar una segunda subasta notarial con el 25 por 100 de descuento del tipo que rigió en la primera es menester, de acuerdo con lo que preceptúa el segundo párrafo del artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, se oiga previamente a los representantes de la Institución y a la Junta Provincial de Beneficencia, trámites que se han cumplido, si bien sus resultados presenta a este Departamento el problema de elucidar, teniendo siempre presentes los intereses de la Institución, cuál de las dos dispares proposiciones es aconsejable seguir;

Considerando (3) que si se sigue el criterio de los representantes de la Obra pía de cultura y, en consecuencia, se demora la celebración de una segunda subasta, hasta tanto se efectúa una parcelación de los predios, se conseguirá, indudablemente, una rebaja de los precios, en relación con los que han regido, por ser inferior la extensión de las fincas a vender; pero debe tenerse en cuenta, que la disminución de valor será sólo aparente, pues las nuevas fincas resultarán proporcionalmente tan caras como en la primera subasta;

Considerando (4) que es menester pensar que si de treinta y siete fincas que se ofrecieron en subasta, sólo una—de un valor de 100 pesetas—resultó vendida, ello revela una manifiesta abstención por parte del público y una tácita impugnación a las condiciones, concretamente a los precios, que para las fincas se fijaban en el pliego de condiciones regulador de la venta;

Considerando (5) que se pueden armonizar las apuestas propuestas del Patronato fundacional y de la Junta de Beneficencia de Teruel, procediéndose en principio, de conformidad con lo que informa el Excmo. Sr. Gobernador civil de Teruel, y por lo tanto disponer que los inmuebles que quedaron desiertos por falta de licitadores salgan a una segunda subasta notarial, con un 25 por 100 de descuento, dándose facilidades de pago—circunstancia esta que no se recogía en la primera subasta—y que los predios que queden sin rematar en esta venta se parcelen, haciéndose de ellos una nueva valoración;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en todas sus partes la subasta que tuvo lugar en la localidad de Monreal del Campo el día 2 de febrero del año en curso para enajenar diversas fincas propiedad de la Institución «Escuelas de Nuestra Señora del Pilar».

Segundo.—Elevar a definitiva la adjudicación de la finca de 800 metros cuadrados que tiene como linderos: al Norte, camino; al Sur y Este, tierras de la finca; y al Oeste, José Gil, a favor de don Fermín Plumed Vicente, por la cantidad de 100 (cien pesetas).

Dicho señor deberá abonar los gastos que a prorratio le correspondan por la celebración de la subasta.

Tercero.—El importe de la venta, junto con otros que se obtengan en enajenaciones que se efectuaren, se invertirá en la adquisición de Deuda Interior al 4 por 100 a nombre de la Obra pía y en concepto de aumento de su capital. La Junta Provincial de Beneficencia de Teruel se encargará de la realización de este último extremo.

Cuarto.—Que las treinta y seis fincas restantes salgan a una segunda subasta pública notarial con el 25 por 100 de descuento del tipo que rigió para la primera, dándose a los posibles adquirentes facilidades de pago en forma y condiciones que se determinaron para otras fincas de

la Institución que fueron vendidas a plazos.

Quinto.—El Patronato fundacional se encargará de realizar una parcelación de todas las tierras que quedan sin adjudicar en la forma que creá más conveniente, verificándose subsiguientemente por personal facultativo la oportuna peritación.

Sexto.—Que, en el mes, día y hora que fije el Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento tenga lugar una segunda subasta notarial con el 25 por 100 de descuento, sirviendo para la misma el pliego de condiciones que fué aprobado por Orden ministerial de 16 de enero del año en curso, con la excepción de lo que afecta a la rebaja expresada y a las facilidades de pago que se han de conceder a los rematantes.

Séptimo.—Que la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel se encargue directamente de la publicación de los correspondientes anuncios, interesándose del Patronato de la Institución y del Ayuntamiento de Monreal del Campo en la máxima publicidad a la segunda subasta que ha de celebrarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Santa Cruz de Tenerife a don Eusebio Ramos González y se declara vacante la expresada plaza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eusebio Ramos González, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo por un periodo no inferior a un año ni superior a diez,

Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 63 del Decreto de 10 de febrero de 1950 y 18 del Decreto de 3 de septiembre de 1941, se ha servido acceder a lo solicitado, con efectos del día primero de febrero del año en curso, y declarar vacante la Secretaría de la Cámara de Santa Cruz de Tenerife, que desempeñaba el interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se convoca concurso de traslado para cubrir Secretarías vacantes de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: El apartado cuarto de la Orden de 8 de enero del presente año, por la que se dispuso la publicación del escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y se convocó concurso para provistar varias Secretarías vacantes, determinaba que las plazas que resultasen desiertas y vacantes se cubrirían por concurso-oposición; pero habiéndose formulado varias solicitudes

para que antes de anunciarse éste se celebre nuevo concurso de traslado, con el fin de que puedan acoplarse definitivamente los Secretarías de las Cámaras extinguidas, liberando al propio tiempo a las absorbentes de sostener a más de un titular,

Este Ministerio se ha servido convocar concurso de traslado para cubrir las Secretarías de las siguientes Cámaras de la Propiedad Urbana:

De tercera categoría: Gerona, Gijón, León, Murcia y Santa Cruz de Tenerife.
De cuarta categoría: Avila, Cuenca, Manresa, Orense, Soria y Teruel.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes durante los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta de San Adrián e Iglesia de San Adrián (ría de Vigo), que se denominará «D-2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta de San Adrián e Iglesia de San Adrián (ría de Vigo), que se denominará «D-2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones entre Isla de Arroás y Muelles Latón (ría de Vigo), que se denominará «E-1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Isla de Arroás y Muelles Latón (ría de Vigo), que se denominará «E-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesus M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.

Relación de opositores que han aprobado el quinto ejercicio, y convocatoria para la práctica del de Idiomas y del sexto.

- 9.—D. Miguel Juste Iribarren.
- 12.—D. Federico Silva Muñoz.
- 13.—D. Manuel Vargas-Zúñiga de la Calzada.
- 16.—D. Alfonso Osorio García.
- 18.—D. Juan Ladaría Caldentey.
- 26.—D. Francisco Javier Traver Aguilar.
- 32.—D. Antonio Gómez Picazo.
- 49.—D. Luis Coronel de Palma.
- 67.—D. Alberto Carlos Oliart Saulos.
- 70.—D. Juan Antonio Atienza Silvestre.
- 74.—D. José Joaquín de Ysasi-Yasmendi y Adaro.

Se convoca a los señores opositores que hayan alegado conocimientos de inglés, francés o alemán, al objeto de sufrir el correspondiente examen el próximo día 6 de julio, a las seis y media de la tarde, en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

Asimismo, se convoca a todos los señores opositores que componen la precedente relación para el día 7 de los corrientes, a las dos de la tarde, en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, al objeto de efectuar el sexto ejercicio.

Madrid, 3 de julio de 1953.—El Secretario, Francisco Amado.—Vista bueno: el Presidente, José Fernández-Arroyo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de «Mercado y seis viviendas para Maestros de Corbera (Tarragona)».

Aprobado por el Consejo de Ministros de 13 de mayo del corriente año el proyecto para la ejecución de las obras de «Mercado y seis viviendas para Maestros en Corbera (Tarragona)», la Dirección

General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contrata de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Tortosa, plaza de la Paz, en Tortosa, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de ochocientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos (866.585,57 ptas.), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el Contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen noventa y siete mil sesenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos (97.063,84 ptas.), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por la baja que se ofrezcan, la de setecientos sesenta y nueve mil quinientos veintidós pesetas con setenta y tres céntimos (769.521,73 ptas.).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de quince mil trescientas noventa pesetas con cuarenta y tres céntimos (15.390,43 ptas.).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará: «Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de—Madrid, de de 1953.—El licitador, firmado»

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien correspondiera la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono actuando en nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 1953, para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.—Madrid, a de de 1953.—El licitador,»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la lana, y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, José Maclán.
1.646—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anuncio del concurso público autorizado por Decreto de 12 de los corrientes (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1), para adquisición de 20 apisonadoras con motor de aceite pesado de seis a ocho toneladas de peso.

Hasta las trece horas del día 27 de julio actual se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethencourt, número 4, planta séptima), y durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El concurso se realizará a las doce de la mañana del día 29 de julio próximo. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Las bases del concurso estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría, así como el modelo de contrato.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, M. M.^a Arrillaga.
1.650—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Habilitación del camino de Sangarren al kilómetro 6 del camino de servicio de la Zona del Flumen-Riegos del Alto Aragón (Huesca)».

Hasta las trece horas del día 17 de julio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 810.225,04 pesetas.

La fianza provisional, a 16.205 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.631—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Vilhel de Mesa (Guadalajara)».

Hasta las trece horas del día 17 de julio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confede-

deración Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 326.580,74 pesetas.

La fianza provisional, a 6.532 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.629—A. C.

Anunciando el concurso de las obras del «Proyecto modificado del trozo primero del canal de conducción-abastecimiento de agua potable a Sevilla».

Hasta las trece horas del día 17 de julio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 16.046.799,53 pesetas.

La fianza provisional, a 160.234 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.630—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras del proyecto de embalse de Tamaide para poner en riego las fincas denominadas «Hoya del Pino», «Oroteanda» «El Monte» y «La Estrella», término municipal de San Miguel (Isla de Tenerife)».

Hasta las trece horas del día 17 de julio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Públicas de Tenerife, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.128.923,89 pesetas.

La fianza provisional, a 21.934 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 23 de julio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.628—A. C.

Concediendo a don Felipe Suárez Iscar autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria) con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Felipe Suárez Iscar en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Felipe Suárez Iscar autorización para derivar hasta un caudal de 243 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Quintanas de Gormaz (Soria), con destino al riego de 243 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frías en diciembre de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido

entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Quintanas de Gormaz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0.015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Cuando por la Confederación Hidrográfica del Duero se ejecuten las obras del pantano de Gormaz, que figura en los planes de aquella, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género, y los terrenos que se expropien serán valorados a precio de secano cuando dicha construcción tenga lugar en los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento de esta concesión; si tal construcción se efectúa con posterioridad a dichos diez años, la expropiación se efectuará en régimen de igualdad con las demás que se efectúen.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carballino y Corna, con hijuela de El Reino a Grovas, provincia de Orense, expediente núm. 2.756, a don Manuel Cerdeira Taboada.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carballino y Corna, con hijuela de El Reino a Grovas, provincia de Orense, a don Manuel Cerdeira Taboada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Carballino y Corna, de 15.823 kilómetros de longitud, pasará por Aros, Pol, Piteira, Souto, Santa Eugenia, Costolla, Boedes, Trigás, Lousado y Reino; el itinerario de la hijuela, sin paradas intermedias, de El Reino a Grovas, es de 2.500 kilómetros de longitud.

Ambo itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Carballino y Corna, y otra expedición entre Corna y Carballino.

Una expedición entre El Reino y Grovas, y otra expedición entre Grovas y El Reino.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula OR-2242, de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 36 viajeros sentados, en clasificación de primera, segunda y tercera.

Otro ómnibus de análogas características que el anterior, las cuales, así como la matrícula, deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de

billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

1.ª clase: 0.50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0.45 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

3.ª clase: 0.36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0675 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0.043 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguilaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Vitoria, con hijuela de Yurre a Villarreal (provincias de Vizcaya y Alava), expediente número 1.501, convalidando el que actualmente explota, a «Acha, Inchaurre y Compañía, Ltda.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Vitoria, con hijuela de Yurre a Villarreal, provincias de Vizcaya y Alava, convalidando el que actualmente explota, a «Acha, Inchaurre y Compañía, Limitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total es de 161 kilómetros de longitud, y el correspondiente a Bilbao y Vitoria por Aránzazu y Ubidea, de 66 kilómetros de longitud, pasará por Echévarri, Galdácano, Bedia, Lemona, Yurre, Aránzazu, C. Elejabeitia, Cenauri, Ubidea, Villarreal, Urbina, Luco, Miñano y Gamarra.

La hijuela de Yurre a Villarreal, de 27 kilómetros, pasará por Dima y Ochandiano, y el itinerario entre Bilbao y Vitoria por Murguía, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Dos Caminos, Basauri, Arrigorriaga, Arrancudiaga, Areta, Crozco, Baranabio, Urquillo, Altube, Amecaga, Murguía, Zátégui, Abechueo y Arriaga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Bilbao y Vitoria por Arrigorriaga y Murguía y otra expedición entre Vitoria y Bilbao por Murguía y Arrigorriaga.

Una expedición entre Bilbao y Vitoria por Lemona y Cenauri y otra expedición entre Vitoria y Bilbao, por Cenauri y Lemona.

Una expedición entre Bilbao y Vitoria por Lemona y Ochandiano y otra expedición entre Vitoria y Bilbao por Ochandiano y Lemona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Saurer», potencia 37,75 HP., carburante gas-oil, matrícula BI-9347, con capacidad para 63 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Saurer», potencia 37,50 HP., carburante gas-oil, matrícula BI-9356, con capacidad para 56 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Saurer», potencia 44 HP., carburante gas-oil, matrícula BI-13961, con capacidad para 65 viajeros sentados en clase única.

Reserva marca «Saurer», potencia 37,50 HP., carburante gas-oil, matrícula BI-9860, con capacidad para 56 viajeros sentados en clase única.

Reserva marca «Saurer», potencia 44 HP., carburante gas-oil, matrícula BI-12890, con capacidad para 65 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión son: locales adecuados para salas de espera, administración y garajes en Bilbao y Vitoria, valorados en pesetas 1.750.000. En los lugares que se determinen se destinarán locales adecuados para espera de público y Administración, sin estar afectos a la concesión.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4375 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,065625 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se perci-

birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco por ciento (5 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Vizcaya y Alava la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Gata de Gorgos y Puerto de Jávea, provincia de Alicante, expediente núm. 3.130, convalidando el que actualmente explota, a don José Berenguer Sivera.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la Estación de Gata de Gorgos y Puerto de Jávea, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don José Berenguer Sivera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre estación de Gata de Gorgos y Puerto de Jávea, de 10,100 kilómetros de longitud, pasará por Jávea, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Jávea y Gata (estación), y otras cuatro expediciones entre Gata (estación) y Jávea.

En los meses de julio, agosto y septiembre las expediciones anteriores se prolongarán hasta el puerto de Jávea, o partiendo del mismo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 16,3 caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula V-6503, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23,7 caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula V-12648, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,34 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,051 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lucena del Puerto y San Juan del Puerto, expediente núm. 3.212, provincia de Huelva, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lucena del Puerto y San Juan del Puerto, provincia de Huelva, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lucena del Puerto y San Juan del Puerto, de diez kilómetros de longitud, en expedición directa, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Lucena del Puerto y San Juan del Puerto, y otra expedición entre San Juan del Puerto y Lucena del Puerto.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SE-10432, con capacidad para 16 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Otro ómnibus de reserva, de análogas características y capacidad que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

Clase 1.ª: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (concluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anu-

lación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Palma del Condado y Valverde del Camino, expediente número 3.229, provincia de Huelva, a don Arturo López Damas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Palma del Condado y Valverde del Camino, provincia de Huelva, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Palma del Condado y Valverde del Camino, de 30 kilómetros de longitud, será directo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los extremos de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valverde del Camino y Palma del Condado, y otra expedición entre La Palma del Condado y Valverde del Camino.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus con motor «Diesel», combustible gas-oil, con capacidad: uno, para 25 ó 30 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

Clase 1.ª: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetros o fracción.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden minis-

terial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad-Rodrigo y Monsagro, provincia de Salamanca (expediente núm. 3.112), a don Alipio Martín Sánchez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Rodrigo y Monsagro, provincia de Salamanca, a don Alipio Martín Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ciudad Rodrigo y Monsagro, de 34 kilómetros de longitud, pasará por La Caridad, Cantarranas, Caserío de El Valle, Cruce de Zamorra, Cruce de La Garilla, Cruce de La Atalaya, Serradilla del Llano y Serradilla del Arroyo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los lunes, martes, jueves y sábados, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ciudad Rodrigo y Monsagro, y otra expedición entre Monsagro y Ciudad Rodrigo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de reserva, marca «Cadillac», de 28 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula SA-4227, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula SA-2488, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir

las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Hinojos y Rociana, expediente núm. 3.231, provincia de Huelva, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hinojos y Rociana, provincia de Huelva, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Hinojos y Rociana, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Almonte, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Hinojos y Rociana, y otra expedición entre Rociana e Hinojos.

Tres expediciones entre Rociana y Almonte, y otras tres expediciones entre Almonte y Rociana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad y características del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

Clase 1.ª: 0,5278 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,4684 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Adjudicando el concurso público de las obras de conservación en la fachada del edificio central de este Departamento.

Visto el expediente incoado con ocasión del concurso público verificado para la adjudicación de las obras de conservación y sustitución de elementos decorativos en la fachada principal y medianerías del edificio central de este Departamento;

Resultando que por Decreto de 22 de mayo se aprobó el proyecto correspondiente por un total de pesetas 1.957.370,93, fijándose como presupuesto de contrata la cantidad de 1.921.257,51 pesetas, estableciéndose en dicho Decreto que las obras se adjudicarían por concurso público;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 del corriente mes se insertó el anuncio del concurso con arreglo a las condiciones reglamentarias, habiéndose verificado la apertura de pliegos el día 18, ofreciendo como resultado la presentación de un solo licitador;

Resultando que, examinada la documentación pertinente, resulta ser de don Santiago Escartín Romanos, con domicilio en Madrid, plaza de Chamberí, número 9, que ha cumplido estrictamente con las exigencias previstas en el anuncio del concurso, así como en el pliego de condiciones particulares, ofreciendo en su proposición hacer las obras con una baja de 7,897 por 100, equivalente a 147.879,19 pesetas;

Resultando que, independientemente de la condición de único licitador, la Mesa del concurso se ha mostrado conforme con las garantías de orden técnico y económico que han sido aportadas, estimando la conveniencia de la admisión del señor Escartín Romanos para la realización de las obras de que se ha hecho mérito;

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 16 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Considerando que se han cumplido las formalidades previstas en la Ley de 20 de diciembre de 1952, así como en el pliego de condiciones que ha servido de base para el acto del concurso,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de la Mesa de adjudicación de las obras de consolidación y sustitución de elementos decorativos de la fachada y medianerías del edificio Central de este Departamento a favor de don Santiago Escartín Romanos, domiciliado en Madrid, plaza de Chamberí, número 9, por un total de 1.773.378,32 pesetas, que resultan de deducir el 7,897 por 100, equivalente a 147.879,19 pesetas, del presupuesto que ha servido de base para la celebración del concurso, debiéndose conceder un plazo de quince días para el otorgamiento de la escritura pública de contrata y consignación de la fianza definitiva en la Caja General de Depósitos para el inmediato comienzo de las obras.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Adjudicando a «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.» las obras de habilitación total, cerramiento y alcantarillado de la Escuela de Trabajo de Tarragona.

Visto el proyecto de obras de habilitación total, cerramiento y alcantarillado en el edificio de la Escuela de Trabajo de Tarragona, formulado por el Arquitecto

don José Monrayá López, con un presupuesto de ejecución material de 334.187,19 pesetas, y que asciende a 414.971,64 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 334.187,19 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 24.270,08 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 50.128,07 pesetas; total de la contrata, 408.585,34 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, conforme al coeficiente que resulta de sumar la actual ejecución material y los dos anteriormente aprobados, que en total suman 665.944,57 pesetas, el 1,50 por 100, según tarifa primera, grupo tercero, sobre la actual ejecución material, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.456,27 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 2.456,27 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.473,76 pesetas; hecha la deducción en los honorarios del 2 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933; total: 414.971,64 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, después de varias rectificaciones ordenadas por dicho Organismo;

Considerando que las obras que se van a realizar son necesarias para la total terminación del edificio;

Considerando que en 16 de febrero y 23 de abril, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto; este último Organismo significa que, con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro, debe ser promovida concurrencia de ofertas, adjudicándose la ejecución de las obras a la más ventajosa, que, en este caso, es la de «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», domiciliado en Tarragona, calle de Jaime I, núm. 9, que se compromete a realizar las obras en la cantidad de 404.000 pesetas; que resultan de deducir 4.585,34 pesetas, que ofrece como baja.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su total importe de 410.386,30 pesetas; que se adjudique a «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», y se abone con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y en las condiciones anteriormente expuestas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a vuestra señoría para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Tarragona.

Adjudicando al contratista don Félix Ormaeche Elcoro-Iribe las obras de la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar.

Visto el proyecto de obras de adaptación de comedor escolar en la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar, formulado por el Arquitecto don Joaquín Domínguez Elósegui, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 42.096,43, y que asciende a 55.928,89 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 42.096,43 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.739,45 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 6.314,46 pesetas; total de la contrata, 54.150,34 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, se-

gún tarifa primera, grupo tercero, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3,25 por 100, 684,06 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 684,06 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 410,43 pesetas; total: pesetas 55.928,89;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que las obras a realizar son necesarias e indispensables;

Considerando que en 11 de febrero y 20 de abril, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto; este último Organismo significa que, con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro, debe ser promovida concurrencia de ofertas, adjudicándose la ejecución de las obras a la más ventajosa, que es, en este caso, el contratista don Félix Ormaeche Elcoro-Iribe, con domicilio en Eibar; que se compromete a realizar las obras en la cantidad de 53.200 pesetas; que resultan de deducir 950,34 pesetas, que ofrece como baja.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su total importe de 54.978,55 pesetas; que se adjudique al contratista don Félix Ormaeche Elcoro-Iribe, y se abone con cargo a la partida que para esta atención se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y en las condiciones anteriormente expuestas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a vuestra señoría para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Mecánica de Precisión y Armería de Eibar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 80 «viviendas protegidas» en Guadalajara.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ochenta «viviendas protegidas» en Guadalajara, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientas cincuenta y dos mil sesenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos (4.852.067,43 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setenta y siete mil setecientas ochenta y una pesetas con un céntimo (77.781,01 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando, la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes, ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—El Director general, Federico Mayo.
1.660—A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 56 «viviendas protegidas» en Málaga.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y seis «viviendas protegidas» en Málaga, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Jauregui Briales.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones novecientos catorce mil ochocientos ochenta y una pesetas con veintinueve céntimos (pesetas 2.914.881,29).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o sus Delegaciones en provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y ocho mil setecientos veintitrés pesetas con veintidós céntimos (48.723,22 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, 11, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas, generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes, ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de papeles al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—El Director general, Federico Mayo.
1.659-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3-7-1953.

C. P. N. núm. 5.205, expedido en 25-11-1948

SUCESORES DE JUAN PONT, S. L.
Fábrica de géneros de punto.—Fábrica y oficinas: San Francisco, 13, Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Géneros de punto a base de algodón, lana y sus mezclas, con las producciones siguientes:

	Producción	
	Normal Prendas	Máxima Prendas
Sweters caballero...	9.000	11.000
Jerseys...	9.500	12.000
Sweters señora...	1.600	2.000
Chaquetas señora...	1.000	1.200
Sweters niño...	4.000	5.200
Camisetas caballero...	1.200	1.500
Cinturas caballero...	1.600	2.000
Cubre corsé señora...	3.400	4.200
Maillot baño caballero...	2.500	3.800
Maillot baño señora...	1.600	2.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. Suponiendo se dedicasen todos los elementos de producción a la fabricación de uno solo de los artículos indicados pueden obtenerse como máximo 65.000 prendas.

C. P. N. núm. 5.206, expedido en 25-11-1948

ROSELL Y BUSQUETS

Fábrica de calzado.—Fábrica y oficinas: Villarroel, 60, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Calzado de piel para caballero, sistema goodyear o mixto; calzado de piel para señora, cadete y niño, sistema mixto o Blake, todos ellos con piso de suela o goma, y calzado económico para caballero, con las producciones siguientes:

	Producción	
	Normal Pares	Máxima Pares
Calzado de caballero...	54.000	84.000
Calzado de señora y cadete...	12.000	18.000
Calzado económico, de números 27 al 37...	6.000	18.000
Total ...	72.000	120.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea.

C. P. N. núm. 5.207, expedido en 25-11-1948

TEJIDOS GUARRO, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Mallorca, 301, Barcelona.—Fábrica: Chull, s/n, San Justo Devern (Barcelona)

Producción normal y máxima
Metros

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Tejidos de algodón hasta un metro de ancho (chéster, vichy, satén, opal, sargas, gasas y tejidos análogos)...	200.000
Sábanas...	80.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)